

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-00080-00.
DEMANDANTE: ROBINSON SOLIS ANGULO.
DEMANDADO: ENERGUAPI S.A. E.S.P.

A DESPACHO: Popayán, 06 de octubre de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el único ordinal de la parte resolutive del auto interlocutorio del pasado 30 de agosto, presenta un error en el valor de la suma que debe fraccionarse en favor de la sociedad ejecutada ENERGUAPI S.A. E.S.P., al no haberse descontado el costo de la transacción respecto de la consignación. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 863

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede se observa que, efectivamente en el único ordinal del proveído del pasado 30 de agosto proferido dentro del presente proceso, al momento de definir los valores del fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000665891 se tuvo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme para ordenar un primer fraccionamiento en favor del señor ROBINSON SOLIS por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.858.334) M/CTE, valor frente al cual no existe ningún reparo, y el excedente se ordenó fraccionarlo en favor de la entidad ejecutada por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.141.666) M/CTE, tomando como base la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/CTE.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-00080-00.
DEMANDANTE: ROBINSON SOLIS ANGULO.
DEMANDADO: ENERGUAPI S.A. E.S.P.

Al respecto, se aclara que, el título objeto de fraccionamiento fue constituido por el Ministerio de Minas y Energía con ocasión a la medida cautelar que le fuere comunicada en su oportunidad en cuantía equivalente a DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/CTE, no obstante, en su momento no se advirtió que frente a la suma consignada se efectuaron unos descuentos por concepto de costo de transacción (\$7.215) e IVA transacción (\$1.371), para un total de valor de la operación de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$18.991.414)**, suma frente a la cual se debe definir el saldo objeto del fraccionamiento en favor de la sociedad ejecutada, como se observa a continuación:

Depósitos Judiciales

04/07/2023 02:51:01 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	190012032001
Nombre del Juzgado	001 LABORAL CIRCUITO POPAYAN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Numero de Proceso	19001310500120150008000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 10385603
Razón Social / Nombres Demandante	ROBINSON
Apellidos Demandante	SOLIS ANGULO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8350001427
Razón Social / Nombres Demandado	ENERGUAPI
Apellidos Demandado	SA ESP
Valor de la Operación	\$18.991.414,00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$19.000.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	25927385
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
 www.bancoagrario.gov.co NIT 800 037 800-8

De lo anterior se colige que, con base en el valor real de la operación, una vez descontado el valor del crédito en firme¹, el valor a fraccionar en favor de ENERGUAPI S.A. E.S.P. asciende a DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$2.133.080) M/CTE y no, a la suma de \$2.141.666 como erradamente se consignó en el proveído del 30 de agosto.

¹ \$16.858.334

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-00080-00.
DEMANDANTE: ROBINSON SOLIS ANGULO.
DEMANDADO: ENERGUAPI S.A. E.S.P.

Por lo anterior y con el fin de proceder al fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales en mención, esta judicatura ordenará corregir el yerro enunciado en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que al tenor literal reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Destacado a propósito.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se tiene que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 del CGP, es posible corregir aquellos errores puramente aritméticos, como ocurrió en el presente caso en relación con el valor del fraccionamiento en favor de la sociedad ENERGUAPI S.A. E.S.P., siendo el correcto la suma de **“DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$2.133.080) M/CTE”**.

Teniendo en cuenta que el yerro enunciado resulta fácilmente subsanable, en atención a lo dispuesto en el CGP en su artículo 286, por no tratarse de una modificación a la decisión contenida en el proveído en mención, se ordenará la corrección del auto interlocutorio del 30 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

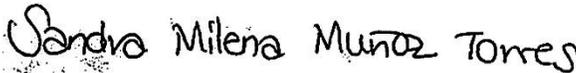
ÚNICO: CORREGIR, el ordinal ÚNICO de la parte resolutive del auto interlocutorio del 30 de agosto de 2023 proferido dentro del presente proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-00080-00.
DEMANDANTE: ROBINSON SOLIS ANGULO.
DEMANDADO: ENERGUAPI S.A. E.S.P.

“**ÚNICO: ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial No. **469180000665891** hasta la concurrencia de la liquidación del crédito en firme, de la siguiente manera: para el señor **ROBINSON SOLIS ANGULO** en su calidad de ejecutante la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.858.334) M/CTE**, y el valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$2.133.080)** para la Sociedad Ejecutada ENERGUAPI S.A. E.S.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 151** se notifica el auto anterior.

Popayán, 09 de octubre de 2023



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**